

Notificación Auto y Oficio Apertura Liquidación Patrimonial Persona Natural Radicado 2025 00548

Desde Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Antioquia - Chigorodó <j02prMunicipalchigo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 23/10/2025 11:58

 2 archivos adjuntos (240 KB)

2025 548 OficioLiquidacionPersonaNatNoComercianteElianaCeballos YA.pdf; AutoAdmiteLiquidacionPatrimonialPersonaNatural - copia.pdf;

Oficio N.º 2368/2025

Doctora

ELIANA MARÍA CEBALLOS ZULUAGA

todassecc@cendoj.ramajudicial.gov.co - consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coordinadora Oficina Judicial

Secciona Antioquia – Chocó

Medellín – Antioquia

Dirigido:

A JUECES CIVILES, DE FAMILIA Y LABORALES DEL PAIS

Proceso LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Deudor JULIA YANETH RENTERIA CAICEDO

Radicado 051724089002-2025 00548 00

Asunto: Apertura Liquidación Patrimonial Persona Natural No Comerciante

Atentamente,



VANESSA BOLIVAR

CITADORA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE CHIGORODÓ

Carrera 104ª N° 98B-43 Piso 2º

Consulta Actuaciones: **TYBA** <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

Consulta Estados: **TYBA** <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/Administracion/descargas/frmArchivosEstados.aspx>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIGORODÓ
Octubre 20 de dos mil veinticinco (2025)

Oficio N.º 2368/2025

Doctora

ELIANA MARÍA CEBALLOS ZULUAGA

todassec@cendoj.ramajudicial.gov.co - consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coordinadora Oficina Judicial

Secciona Antioquia – Chocó

Medellín – Antioquia

Dirigido:

A JUECES CIVILES, DE FAMILIA Y LABORALES DEL PAIS

Proceso LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE

Deudor JULIA YANETH RENTERIA CAICEDO

Radicado 051724089002-2025 00548 00

Asunto: Apertura Liquidación Patrimonial Persona Natural No Comerciante

Para los fines legales y de su competencia me permito informar que mediante auto de fecha 02 de octubre de 2025, proferido dentro del asunto de la referencia, se ordenó:

“OCTAVO: Se ordena a la Secretaría del Despacho, que se sirva oficiar a los jueces de este distrito judicial la apertura del presente proceso de liquidación y se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso, en contra JULIA YANETH RENTERIA CAICEDO con C.C. 35.604.420”.

ADVERTIR QUE, EN CASO DE NO TENER PROCESO ALGUNO, ABSTENERSE DE DAR RESPUESTA.

Se anexa auto en cita.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

JAVIER GARCIA CASARRUBIA

Secretario

Carrera 104ª N° 98B – 43 Segundo Piso. Tel: 8253703

J02prmunicipalchigo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Javier Enrique Garcia Casarrubia

Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Chigorodo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c68ec06ab9fb66e69d25a665e7ef332c751bef2313bf50652d57df299b1f0b9**

Documento generado en 20/10/2025 04:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CHIGORODÓ
Octubre 02 de dos mil veinticinco (2025)

Proceso	Insolvencia de Persona Natural
Radicado	2025-00548 00
Tema	Declara apertura de proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante.

Luego de revisarse la demanda instaurada por la ciudadana **JULIA YANETH RENTERIA CAICEDO**, encuentra el despacho que el libelo demandatorio cumple con los requisitos para ser impulsado, puesto que se allegaron los documentos completos y teniendo en cuenta que la presente solicitud se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo disponen en el numeral 1° del artículo 563 y siguientes del Código General del Proceso, modificada por la ley 2445/25, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la **APERTURA** del **PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, de **JULIA YANETH RENTERIA CAICEDO con C.C. 35.604.420**, de conformidad lo establecido en el artículo 30 de la ley 2445/25, modificadorio del precepto 564 del C. G. del P.

SEGUNDO: Nombrar como liquidador del patrimonio de **JULIA YANETH RENTERIA CAICEDO**, a la siguiente terna de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 del 2012, cargo que será ejercido por el primero que concurra a posesionarse Art. 48 N° 1 del C.G.P.: **MARINO DE JESUS CARDONA DUQUE**, quien se localiza en la Calle 32 No. 80 A - 54 de Medellín, teléfono:0343572497 y 3105039321, correo electrónico: marinocardonaduque@gmail.com , **JORGE ARTURO ESCOBAR RESTREPO**, quien se ubica en la Calle 5B No.36B -51, Apto.301 de Medellín, teléfono:2687789-3104242400, correo electrónico: escobarjorgearturo62@gmail.com; **CLAUDIA CECILIA RAMIREZ ARIAS**, quien se localiza en el teléfono: 300 7401995, correo electrónico: notificaciones@claudiaraux.com.

TERCERO: Se ordena a la Secretaría del Despacho que proceda a enviar el presente auto a los liquidadores, se fija como fecha para la posesión el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la comunicación.

Como honorarios provisionales se le fija la suma de \$1.000.000.

CUARTO: ORDENAR al liquidador –que acepte el cargo- que remita aviso a la ciudadana **JULIA YANETH RENTERIA CAICEDO**, comunicándole la apertura del proceso de liquidatario, advirtiéndole los efectos de la declaración de la apertura establecidos en el artículo 565 del C.G.P. Señalándole de forma clara que a partir de la fecha, se le prohíbe hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura del proceso de liquidación, al igual que realizar cualquier acto jurídico de disposición de bienes que hasta la fecha se encuentran en su patrimonio, so pena de ineficacia del acto ejecutado. Salvo, las obligaciones

alimentarias a favor de sus hijos menores, operaciones que deberán ser denunciadas dando cuenta al Despacho y al liquidador.

QUINTO: El liquidador -poseionado- dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión, deberá **NOTIFICAR POR AVISO** la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores de la deudor relacionados en la demanda y su cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, que fueron incluidos en la relación definitiva de acreencias que se hizo la **CENTRO DE CONCILIACIÓN AVANCEMOS**, tal y como lo dispone el N° 2 del artículo 564 del C.G.P, modificado por la ley 2445/25.

El liquidador deberá publicar un AVISO en un diario de amplia circulación nacional, notificando la existencia del proceso y convocando a todos los acreedores de la deudora, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación, hagan valer sus acreencias, sean o no exigibles, aportando los respectivos títulos ejecutivos, especificando naturaleza del crédito, la cuantía de la obligación y el nombre del deudor.

SEXTO: Se ordena al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de **JULIA YANETH RENTERIA CAICEDO**, teniendo como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Téngase en cuenta que la masa de activos, estará conformada por **TODOS** los bienes y derechos donde la deudora sea titular de dominio, lo anterior de conformidad al numeral 3° del artículo 564 del Código General del Proceso, modificado por la ley 2445/25.

SÉPTIMO. En el evento que **JULIA YANETH RENTERIA CAICEDO** ostente la calidad de acreedora frente a terceros, el liquidador deberá informarlo al Despacho con el objeto de prevenir a todos los deudores, para que paguen sus obligaciones a su cargo, únicamente a favor de liquidador o a órdenes del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia (Sucursal Carabobo, Medellín) en la cuenta de depósitos judiciales número **050012041006**, so pena de que se declare la ineficacia de dicho acto.

Así mismo, en el aviso que comunica a los acreedores de la apertura del proceso concursal, prevéngase de este requerimiento a los deudores.

OCTAVO: Se ordena a la Secretaría del Despacho, que se sirva oficiar a a los jueces de este distrito judicial la apertura del presente proceso de liquidación y se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso, en contra **JULIA YANETH RENTERIA CAICEDO con C.C. 35.604.420.**

NOVENO: Se ordena a la Secretaría del Despacho, que se sirva realizar la inscripción de esta providencia en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, con el objeto de que los acreedores a nivel nacional puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer sus créditos.

DÉCIMO: Se ordena comunicar la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo **DATA CREDITO - COMPUTEC S.A., CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA S.A. -TRANSUNION (ANTES CIFIN), PROCREDITO- FENALCO y DIAN** para los efectos que trata el artículo 573 del Código General del Proceso y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

UNDÉCIMO: Para representar a la demandante se otorga personería a los profesionales del derecho **MAIRA ALEJANDRA SEPÚLVEDA VELÁSQUEZ** con C.C. 1152.450.073 y T.P. 343.934 y **YIRSEW PALACIOS MOSQUERA** con C.C. 11814350 y T.P. 304.033, para que represente a la insolventada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDISON A. ARANGO RESTREPO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chigorodó 3 de octubre de 2025, en la fecha se notifica el auto procedente por estados No.120 fijado a las 08:00am Javier García Casarrubia Secretario

Firmado Por:
Edison Albeiro Arango Restrepo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Chigorodo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e851051a2ffaaaa2d8fbbd7c0647bf6d9a00b19f220449876be50cfc225fd9c**

Documento generado en 02/10/2025 04:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>